

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintiuno de junio del año dos mil cinco, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional; del ciudadano Eduardo Guillermo Cárdenas Gracia, representante del Partido de la Revolución Democrática; del biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México, quién se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos uninominales y Circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil seis, con base en el estudio técnico presentado por el Director General del Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, previa discusión de las propuestas de modificaciones presentadas por los partidos políticos y el documento técnico remitido por el Director General. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley que propone la modificación en el número de Regidores en los Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del dos mil seis, con base en el estudio

presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, previa discusión de las propuestas de modificaciones presentadas por los partidos políticos y el documento técnico remitido por el Director General. - - - - -

En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término, daré lectura a la convocatoria a esta sesión extraordinaria, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y tres, fracción quinta de la Constitución Política del Estado, uno, dos, cinco, diez, once, doce, trece, catorce, veintiuno, sesenta y dos, setenta y tres, sesenta y ocho fracciones décima segunda, trigésima primera y trigésima segunda, sesenta y nueve, fracciones tercera, cuarta y séptima, setenta, fracciones primera y segunda, setenta y uno y setenta y nueve fracciones segunda y décima sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, ochenta , ochenta y seis, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, noventa y tres y cien del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiuno de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos uninominales y Circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil seis, con base en el estudio técnico presentado por el Director General del Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del

Estado, previa discusión de las propuestas de modificaciones presentadas por los partidos políticos y el documento técnico remitido por el Director General. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley que propone la modificación en el número de Regidores en los Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del dos mil seis, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, previa discusión de las propuestas de modificaciones presentadas por los partidos políticos y el documento técnico remitido por el Director General. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro atentamente la Secretaria Ejecutiva. Vamos a disponernos a desahogar el primer punto del orden del día que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Damos cuenta con la presencia de acuerdo con la lista de asistencia, con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. También damos cuenta en este momento del representante del Partido de la Revolución Democrática, Eduardo Guillermo Cárdenas Gracia. También contamos con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General, por lo anterior señor Presidente se declara que hay quórum legal y se instala formalmente la presente sesión extraordinaria. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales, por lo que solicitó a las señoras y señores Consejeros Electorales el sentido de su voto para su aprobación. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación señor Presidente, damos cuenta en

este momento de la presencia del biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil seis, con base en el estudio técnico presentado por el Director General del Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, previa discusión de las propuestas de modificaciones presentadas por los partidos políticos y el documento técnico remitido por el Director General. Por lo que esta a su consideración atendiendo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley Electoral. ¿Si no hay ninguna intervención? . . . Pasaría a dar lectura al acuerdo correspondiente. Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil seis, con base en el estudio técnico presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales;

y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de

Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veinticinco dispone: “La Legislatura del Estado, se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley y que aseguren la representación proporcional. La demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo once menciona: “ Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria de que se trate, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente”. “El estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, deberá regular a la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral uninominal, y no deberán diferir en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento del número que sirva de base para la conformación del distrito”. “El estudio técnico contemplará además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de éste requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso se establecerán en tales municipios tantos distritos como veces se incluya el número mencionado”. “En todo caso, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado,

debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman, y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación”. “Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. Las circunscripciones contarán con igual número de distritos”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doce refiere: “Elaborado el estudio para la distritación territorial por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos durante el plazo de quince días para el efecto de que, si así lo consideran presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo trece indica: “Una vez agotado el plazo señalado y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente tal resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado”. “La remisión de la iniciativa de ley mencionada a la Legislatura del Estado siempre se hará en el período ordinario de sesiones de ésta, inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma por el propio Consejo General”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción doce menciona: “Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y

autorizar su remisión a la Legislatura del Estado”; la fracción treinta y uno precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”. Décimo séptimo.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava menciona: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”. Décimo octavo.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados al estudio técnico para distritación territorial, se requiere adicionalmente a los descritos en nuestra ley, la aplicación de técnicas generalmente aceptadas y el empleo de los criterios, las fórmulas y los modelos que fueron consignados en el acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, mismo en el que el Consejo General, instruye al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil seis; estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General en fecha veintinueve de abril del año en curso, y dentro de la misma sesión se hizo la correspondiente notificación a los Partidos Políticos, según consta en documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva y que, en fecha diecinueve de mayo el Partido Revolucionario Institucional y el veinte de mayo del mismo año. Los Partidos Políticos: Acción Nacional y Verde Ecologista de México formularon sus respectivas manifestaciones como consta de los documentos que se agregan al presente como anexos, los que se dan por reproducidos íntegramente en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertaren. Décimo noveno.- Con fecha veinticinco de mayo del dos mil cinco, La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remite al Director General, mediante oficio SE diagonal ciento veintitrés diagonal dos mil cinco, originales de las propuestas de modificación presentadas, por los partidos político; Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, a efecto de que remita a la brevedad posible, documento técnico que analice las mencionadas propuestas. Vigésimo.- Con fecha catorce de junio de dos mil cinco, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, envía documento técnico, mismo que forma parte integrante, en donde estudia y analiza las propuestas de modificación presentadas, sin que modifique el estudio técnico presentado a éste Consejo General. Vigésimo primero.- Que con fundamento en el artículo trece de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General procedió a la discusión de las propuestas de modificación presentadas por los Partidos Políticos y que han sido mencionadas

en el considerando diecinueve; analizando el documento técnico de fecha catorce de junio de dos mil cinco, que elaboró el Director General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta, cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uno, tres, trece, quince, veinticinco, treinta y tres y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, diez, once, doce, trece, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, sesenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, seis, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil seis, con base en el estudio técnico presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil seis, con base en el estudio técnico presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro; iniciativa que forma parte integrante del presente. Tercero.- Remítase la iniciativa mencionada y sus anexos a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, por conducto del ciudadano Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Expídanse en original dos tantos del presente acuerdo, uno que se envía a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado acompañado de la iniciativa de Ley a que se refiere el presente, y otro que se guarda en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cinco, damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este Órgano

Colegiado. Y antes de pasar a la votación correspondiente quisiera hacer una aclaración a la Iniciativa que se a presentar antes de pasar a la votación correspondiente por una apreciación de técnica legislativa que esta Secretaria Ejecutiva propone que la Iniciativa de Ley correspondiente a este Estudio Técnico se envíe como primer transitorio el contenido literal del penúltimo párrafo que a la letra dice. Les fue enviado la iniciativa como quedaría el artículo del estudio técnico que el Director General remitió, sin embargo al término de esta sesión se les va entregar un cuadernillo que contiene tanto la iniciativa de este artículo diez como la del veintiuno que se leerá más adelante. El último párrafo a la letra dice: En caso de que el Instituto Federal Electoral realice modificaciones que afecten la actual demarcación seccional, estas subdivisiones seguirán perteneciendo al distrito que actualmente corresponde la sección que dio origen a la nueva división seccional con la siguiente adición textual: identificándose con la nomenclatura que le sea asignada en la cartografía electoral. Como consecuencia de lo que se menciona como transitorio único, pasaría a ser el segundo y este sería el primero el que estoy mencionando. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley que propone la modificación en el número de Regidores en los Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del dos mil seis, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, previa discusión de las propuestas de modificaciones presentadas por los partidos políticos y el documento técnico remitido por el Director General. Por lo que esta a su consideración. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Adelante el representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario

Institucional.- Gracias, buenas tardes. Mi intención de hacer uso de la voz en esta sesión extraordinaria es con el motivo que el Partido Revolucionario Institucional hace un llamado a los integrantes de este Consejo General, para revalorar la propuesta del estudio técnico que hoy se votará y que seguramente es la misma que se nos remitió porque así lo señala el análisis de la propuesta presentada por el Director General del Instituto. Me parece que gran parte de lo que reclama hoy la sociedad es que tengamos gobiernos municipales fuertes, mucho se habla de que tenemos que fortalecer un gobierno semipresidencial o parlamentario a nivel federal y me parece que lo primero que tenemos que hacer es voltear los ojos a los gobiernos locales, a los gobiernos de los municipios, en donde los Ayuntamientos hoy en día en el caso de Querétaro, están impregnados de un amplio poder de los Presidentes Municipales donde prácticamente muchas veces los demás integrantes de los Ayuntamientos no tienen la posibilidad real de tener voz y hacer que su voto cuente, al momento de la toma de decisiones más trascendentales para los ciudadanos, todos los autores del tema municipal coinciden que es el más importante, porque es el que más encargos tiene con la sociedad, me parece que esta propuesta que hoy se vota, que se votará en unos minutos, pone en peligro la fortaleza de los organismos del gobierno municipal, de los Ayuntamientos, hay una reducción significativa del número de Regidores tanto de mayoría como de representación política, esto tiene varias consecuencias que a nosotros nos parecen graves, y que tenemos que advertir y que ojalá que los miembros de este Consejo General tomen en consideración, no estamos cuestionando el estudio técnico en términos del elemento demográfico que se tomó, me parece, y así lo hemos dicho dentro de los trabajos de la mesas de la Reforma del Estado y la de la Reforma Electoral, que no podemos simple y sencillamente seguir atendiendo al factor demográfico para determinar el número de los integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura local, por ello tenemos que atender a otras circunstancias políticas y las circunstancias sociales que imperan en cada uno de los Municipios, la reducción significativa que se da en Municipios como Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, San Joaquín y Toliman, nos parece que son graves para la vida municipal, porque limitan los espacios de participación de las diversas fuerzas políticas, con este esquema que hoy se está planteando, se está generando un sistema bipartidista y está cerrando la posibilidad de que las fuerzas políticas minoritarias dentro de los Municipios tengan una representación efectiva en los Ayuntamientos y se está bajando de categoría a estos Municipios que acabo de mencionar, porque donde actualmente se tiene una conformación diferente de Regidores tanto de mayoría como de representación proporcional, se está reduciendo, limitando la posibilidad de que en realidad se tengan órganos fuertes, órganos que estén

completamente consolidados como verdaderos órganos de gobierno, donde todas fuerzas las políticas se escuchen, ojalá que todas estas consideraciones que se hacen a la mesa sean realmente tomadas en cuenta por los señores Consejeros Electorales, y al momento de votar se pueda ratificar para que el artículo veintiuno de la Ley Electoral no sufra modificaciones y en su caso las modificaciones que sufra sean diferentes a las que hoy se están planteando, muchas gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- ¿Algún otro representante de partido político que quiera intervenir? . . . Adelante representante de Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias, buenas tardes, igualmente también manifestar la posibilidad de reconsideración del estudio, sobre todo que han quedado inconclusas algunas áreas de estudio que se deben realizar para la integración de este tipo de órganos, estamos hablando que han quedado inconclusas por ahí inclusive hasta las formas de asignación de la representación proporcional, para que esto vaya más ajustado y equilibrado en cuanto a la representatividad real de cada fuerza política en estos órganos colegiados, además de algunas otras consideraciones que han quedado ya manifestadas por nosotros en los estudios y en la mesa de análisis, en cuanto al señalamiento a la forma e integración del número, de que por lo menos nos ha quedado poco claro, el criterio adoptado para el señalamiento del número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, para cada Ayuntamiento. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias. Alguien más quiere hacer uso de la palabra, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Pasaría a dar lectura del acuerdo correspondiente. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley que propone la modificación en el número de Regidores en los Ayuntamientos del Estado, para el proceso electoral del dos mil seis, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". Tercero.- Por mandato del ordenamiento a

que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes”; y la fracción primera cita: “Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero, menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos

Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero, dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”. Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y ocho enuncia: “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga. Las competencias establecidas por esta Constitución al gobierno municipal se ejercerán por los ayuntamientos de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre estos y el Gobierno del Estado”. Décimo primero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y nueve, refiere: “Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá: Uno.- De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato; y, Dos.- De un número determinado de regidores y de síndicos, los cuales no podrán ser electos para dichos cargos en el período inmediato siguiente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: “Las normas de esta ley son de orden

público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno menciona: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán “ayuntamientos”, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrán ser modificados dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciara dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legislatura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción treinta y uno menciona: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”. Décimo séptimo.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava menciona: “Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”. Décimo octavo.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados a determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del dos mil seis, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos en que presupuestalmente sea procedente, que fue presentado en tiempo y forma por el Director General del Instituto en cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro; estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General y a los Partidos Políticos en fecha veintinueve de abril del año en curso, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en este acto en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertare. Décimo noveno.- Que en la misma sesión a que se refiere el considerando que antecede, se puso a disposición de los partidos políticos para que en el plazo de quince días formularan sus observaciones; y según consta en documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, que en fecha diecinueve de mayo el Partido Revolucionario Institucional, y el veinte de mayo el Partido Verde Ecologista de México formularon sus respectivas manifestaciones como consta de los documentos que se agregan al presente como anexos, los que se dan por reproducidos íntegramente en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertare. Vigésimo.- Con fecha veinticinco de mayo del dos mil cinco, La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remite al Director General, mediante oficio SE diagonal ciento veintitrés, originales de las propuestas de modificación presentadas, por los Partidos Políticos; Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que remita a la brevedad posible, documento técnico que analice las mencionadas propuestas. Vigésimo primero.- Con fecha catorce de junio de dos mil cinco, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, envía documento técnico, mismo que forma parte integrante, en donde estudia y analiza las propuestas de modificación presentadas, sin que modifique el estudio presentado. Vigésimo segundo.- Que en término de lo acordado por éste Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil cinco; en esta sesión extraordinaria se discutieron las propuestas de los Partido Políticos mencionados en el considerando diecinueve y documento técnico elaborado por el Director General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta, cuarenta y uno, ciento quince y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uno, tres,

trece, quince, veinticinco, treinta y tres, setenta y ocho, setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, veintiuno, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, seis, veintiuno, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley, que propone la modificación en el número de regidores en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del dos mil seis, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento a los acuerdos previos de fechas treinta de noviembre del año dos mil cuatro y veintinueve de abril de dos mil cinco y en las observaciones que se presentaron, para su remisión a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de iniciativa de ley, que propone la modificación en el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del dos mil seis, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro; iniciativa que forma parte integrante del presente. Tercero.- Remítase la iniciativa mencionada y sus anexos a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, por conducto del ciudadano Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Expídanse en original dos tantos del presente acuerdo, uno que se envía a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, mismo al que se anexe la iniciativa de Ley a que se refiere el presente, y otro que se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cinco, damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Voy a buscar razonar mi voto, en virtud de las consideraciones que hacen los partidos políticos, en el sentido de que reflexionemos la trascendencia que tiene una votación de esa naturaleza, ciertamente el estudio, es un estudio que tiene la intención de buscar en la población mayor justicia para establecer en los rangos

de población, sin embargo en las medidas que se establecen por parte de la Dirección General, fueron rangos establecidos de manera arbitraria y discrecional, entonces el sentido que tenía la propuesta por sí misma, cae por su propio peso, simple y sencillamente, hay que observar cada uno los habitantes que tienen los municipios y nos daremos cuenta que por treinta y un electores, un municipio se queda con menos regidores, se puede hacer un análisis concienzudo de cada uno de los municipios y nos daremos cuenta que no llega a cumplir su cometido el estudio, entonces esto me hace pensar ciertamente que los partidos, que son los que están directamente involucrados en las votaciones de los municipios, saben perfectamente que esto puede ocasionar mayores problemas que los que en su momento pueda resolver, y esto en términos de representatividad política, que considero vendría a ser el elemento fundamental que deberíamos de tener en cuenta, por tales motivos mi voto en esta ocasión en relación con la propuesta del Director General es en contra. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Gracias. Yo también quisiera hacer una muy breve intervención, mencionar o reflexionar que hacer un trabajo técnico en lugares donde la técnica ha estado desamparada, recordemos que las leyes anteriores, establecían esos rangos de manera arbitraria, sin ninguna justificación, desde el origen mismo desde la primera Ley que creó este órgano y al respecto no se dice nada, simplemente se puso que para tal municipio tantos regidores y para tal municipio tantos regidores, reformada esta pequeña cosa que parece casi olvidada, es decir, los trabajos técnicos, es ya un esfuerzo que debería aplaudirse dado que en el pasado jamás se hizo ninguno, salvo los dos últimos que se han hecho en este órgano electoral, el Instituto Electoral de Querétaro, quiero decir que sobre todo que cuando ese esfuerzo se inspira en la utilidad que ciertamente resulta del estudio técnico, que resulta de aquello que está casi olvidado, el estudio técnico, me parece que en todo caso, a veces un estudio de esta naturaleza, estaciono, repito a veces de término, pero a veces es un punto de partida para algo más adelante, para mi es bastante y para no arrepentirme y no arrepentirse de haberse hecho este trabajo técnico y pienso que el mejor homenaje para este documento, es que se le tome en cuenta, ya sea para desecharlo, o ya sea para aprobarlo, porque se ha hecho, cosa que repito en el pasado jamás se había hecho, jamás, se ponía tantos regidores para tal tantos regidores para acá, y por tal motivo, y con los mismos argumentos que escucho

aquí los hago míos, nada que en el sentido contrario y con la misma fuerza, y por lo tanto mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- También en los términos del propio reglamento, y habiendo escuchado con atención los comentarios vertidos tanto por el representante del Partido Acción Nacional y el representante del Partido Revolucionario Institucional, en términos que ratifican lo expuesto en los documentos que sirvieron de base para la valoración que ha hecho el Director General y que sirve de sustento a la Iniciativa de Ley, y lamentando no haber tenido oportunidad de que la expresión del Consejero Miranda se hubiera hecho en la etapa de la discusión y haciéndose ya en la etapa del voto razonado, que no nos permitiría presentar una discusión como lo contempla la Ley, simplemente un razonamiento de voto, y lo ya reglamentado, yo simplemente señalaría que en todas sus partes el estudio que puso a consideración la Dirección General y el análisis que realiza respecto de los documentos presentados por los representantes de los partidos políticos que tuvieron interés en hacerlo, hay un apego estricto a los principios establecidos en el artículo cinco de la Ley Electoral del Estado y se respetan las bases constitucionales y legales. Por supuesto se trata de un tema de alta complejidad y que ha tenido en el curso del tiempo, más político que técnico, precisamente por la dificultad de hacer conciliar factores tan diversos como son: la población, las cuestiones socioeconómicas y los elementos geográficos, dando el peso diverso que hubiera que darle a cada uno de esos elementos, lo llevan a conclusiones distintas, a veces diametralmente opuestas, por supuesto no es el único elemento el poblacional, ni tampoco habría que partir de que los Regidores podrían ser equiparados a los Diputados, es decir, como si fuesen estrictamente representantes de un determinado número de población, constituyen un cuerpo de naturaleza distinta, de gobierno municipal, de ahí que el estudio está proponiendo una modificación del número de Regidores. En la actualidad el artículo veintiuno de la Ley Electoral establece el número para los dieciocho municipios, que en total nos arrojan ciento ochenta y cuatro y aquí se estaría proponiendo que hoy quedarán en ciento sesenta y ocho, distinto del planteamiento que formuló en su oportunidad el Partido Verde Ecologista por ejemplo donde no solo no estaría conforme con la disminución propuesta, sino en incrementar veinticinco Regidores. Aquí habría que recordar la argumentación que dio la Legislatura en dos mil dos, para rechazar aquella propuesta y fue justamente que no había que incrementar la burocracia en el Estado y que los Municipios tenían prioridades mayores que destinar recursos a aspectos no relacionados con el desarrollo de las comunidades, es pues un

tema complejo, máxime en una entidad como la nuestra en que sus Municipios son pocos, presentan disparidades extremas, y utilizando cualquier razonamiento de orden estadístico nos puede llevar a conclusiones opuestas. Ejemplo, si nos colocamos en los extremos de Querétaro y San Joaquín extremos desde el punto de vista poblacional, incluso desde el punto de vista del desarrollo, llegamos a conclusiones muy distintas. ¿Que privilegiamos, el Estado actual del Municipio de Querétaro o el Estado actual de Municipio de San Joaquín?. De acuerdo con el censo este tiene actualmente, siete mil setecientos sesenta y cinco habitantes, y un total de nueve Regidores y aquí se está proponiendo reducir a siete, si hiciéramos la operación para efectos comparativos, insisto es una consideración libre, pero para efectos comparativos nos daría en el Municipio de San Joaquín, hay una proporción de mil noventa y cinco habitantes por Regidor, si los traspáramos al caso del Municipio donde residen los Poderes del Estado, en la capital, con seiscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis y tomemos en cuenta que actualmente el ordenamiento contempla quince Regidores, mismos que se proponen mantener a partir de este estudio, estaríamos hablando que hay una proporción, no de mil noventa y cinco, sino de cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve habitantes por Regidor. Resulta pues complicado, si nos apoyamos en el estado actual del municipio con mayor población y con una proporción mayor o en el Municipio de más bajo rango desde el punto de vista poblacional, podríamos hacer una gran cantidad de cuentas: si siguiéramos el criterio de la mínima representación para el caso de San Joaquín, tendríamos entonces, sacando una muy elemental regla de tres, que al Municipio de Querétaro le corresponderían quinientos ochenta y cinco Regidores, por esa razón creo el tema es complejo, el tema no se puede reducir al mero juego estadístico, y me parece que a mi que el estudio consigue el equilibrio entre los distintos elementos, de ahí que lo considero apegado estrictamente a los términos legales y también a la propia reforma al veintiuno que establece la posibilidad de modificar, por que hay Municipios que tienen un comportamiento poblacional en decrecimiento, entonces es difícil conciliar un criterio único, por esa razón, y por no encontrar tampoco en las argumentaciones que se virtieron por escrito y de manera verbal, elementos que cuestionen la base, que es la tabla de distribución poblacional, por esa razón expreso en lo personal mi voto a favor de este estudio y por supuesto del acuerdo que determina la remisión de la Iniciativa de Ley a la Legislatura del Estado, en los términos ya expresados por la Secretaria Ejecutiva. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias. De conformidad al artículo noventa y tres del Reglamento

Interior, daré el razonamiento de mi voto. El artículo veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece los factores que deben ser considerados para determinar si se modifica o no el número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro. Para ello, se establece que deben observarse factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio. El estudio que presenta el Director General del Instituto, desde mi punto de vista, incumple con dicho precepto y con los principios de equidad e imparcialidad, señalados en el artículo cinco de la citada ley, por las consideraciones que al momento vierto: El documento en cuestión, en su capítulo once, página diez, señala tres objetivos específicos. Uno.- Analizar la posibilidad de modificación del número de regidores que integran los dieciocho ayuntamientos considerando los factores establecidos por la legislación electoral. Dos.- Establecer el número de regidores que integran los ayuntamientos respecto de los habitantes por municipio. Tres.- Encontrar un mecanismo óptimo para determinar el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que conformarán los ayuntamientos, que sea vigente ante las variantes del factor demográfico. Cabe mencionar que en el capítulo sexto de dicho Estudio, se señalan los factores a considerar. Factores demográficos.- En los que menciona principalmente la población, la cual define: como la referencia a todas las personas censadas en el territorio de cada uno de los Municipios. Factores Geográficos: En los que considera sólo la extensión territorial, sin relacionarlo con otro factor base. Factores Socioeconómicos.- El Estudio alude a los siguientes indicadores: educación, vivienda, empleo y servicios de salud, además describe a los sectores primario, secundario y terciario. Hace una descripción de las condiciones económicas que prevalecen en cada Municipio, considerando el comercio interior, el desarrollo turístico infraestructura hotelera existente y las comunicaciones. El estudio describe, sin analizar ni obtener implicaciones, cada uno de los factores enunciados, pero no logra integrados sistemáticamente y, por lo tanto, al enunciar sus conclusiones, necesariamente resultan parciales, pues toma como referencia exclusiva el rango poblacional, dejando un vacío con respecto a los otros factores exigidos por ley. Esta insuficiencia se hace evidente en la resultante para los municipios de Querétaro y San Juan del Río, pues el estudio concluye que conserven el número de Regidores que actualmente tienen dichos Ayuntamientos, sin tomar en consideración el crecimiento poblacional que han tenido en la década mil novecientos noventa – dos mil, utilizada por el documento página sesenta y tres. No se les incrementa el número de Regidores, contradiciéndose el mismo estudio, ni aún porque superen con mucho el rango poblacional más alto, que es de setenta y cinco mil habitantes hacia arriba página setenta y uno. Por

tanto, me hace pensar que a estos dos ayuntamientos no se les consideró ninguno de los factores que el estudio describe, pues como bien lo señala el segundo párrafo del artículo ochenta de la Constitución Política local, y el segundo párrafo del numeral veintiuno de la Ley Electoral del Estado, tales factores deberán considerarse para todos y cada uno de los municipios. En este caso, ni al ayuntamiento de Querétaro, ni al de San Juan del Río se le está dando el mismo trato que a los dieciséis restantes, dejándolos como actualmente se encuentran. A los dieciséis municipios restantes, sí se les aplica el factor poblacional, pues modifica el número de regidores, aumentándoles, restándoles, o aún dejándolos igual, considerando el rango poblacional. Lo anterior es así, porque el Director General admite en su estudio presentado a este Órgano Colegiado, que la modificación del número de regidores, cito "Deriva del establecimiento de rangos tomando como referencia principal la población", página sesenta y ocho. Continúa en este mismo párrafo y página diciendo algo que a mi juicio está fuera de lugar, al afirmar que dicha modificación deriva del cito "Del análisis de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que rigen otras entidades federativas". Asimismo, continúa el Estudio ante "La complejidad que representa tratar de establecer criterios con base en factores geográficos, por la diversidad de extensiones territoriales, es necesario valorar que los regidores son representantes populares, y la representación es en cuanto a la población, no a la geografía o actividad que se desarrolla en el Municipio, es por ello que se plantea la presente propuesta, esto viene en la página sesenta y nueve. Por otro lado, si se afirma en el documento que es la población el principal y único factor a considerar, ¿cómo es posible que al municipio de Corregidora, que ha tenido según el documento el porcentaje de crecimiento más alto en el Estado en la década referida, esto es, un incremento de treinta mil setecientos ochenta y tres habitantes, se le reduzcan el número de regidores? En este caso, parece ser que el estudio privilegió más el rango para modificar Regidores que el crecimiento poblacional real, pues a este municipio, tomado por el estudio como modelo de crecimiento y parámetro para señalar rangos, sólo le faltaron cuatrocientos cuarenta y dos habitantes para disponer de dos Regidores más. Seguramente que del año dos mil, fecha límite del estudio, al dos mil cinco, ya viven en ese municipio más de cuatrocientos cuarenta y dos personas. El estudio hace referencia a la reforma que sufrió nuestra Ley Electoral local en el año dos mil dos, en cuya exposición de motivos se afirma que Corregidora registra un porcentaje de crecimiento poblacional del diecinueve punto siete por ciento, dato que le sirve como base para considerado como rango máximo y como mínimo el de San Joaquín, con crecimiento apenas de uno punto doce por ciento. Sin embargo, en la exposición de motivos de nuestra Ley Electoral

dos mil tres, no se hace referencia alguna al establecimiento de rangos para modificación de regidurías, ni siquiera al porcentaje del crecimiento de población como factor, sino que habría que atenderse a lo que señala el artículo ochenta de nuestro máximo ordenamiento local y al segundo párrafo del artículo veintiuno de la Ley Electoral estatal, que aluden a los tres factores conocidos y en materia poblacional se refiere propiamente al número de habitantes que viven en cada municipio. ¿Qué implicación tendría en el estudio presentado por la Dirección General si se observara que el municipio de Querétaro supera en mucho la población de Corregidora, atentos a que éste último tiene una población de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho habitantes y Querétaro seiscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis habitantes y, respecto a sus factores geográficos, Querétaro representa en extensión territorial el seis punto treinta y ocho por ciento y Corregidora el uno punto noventa por ciento?. ¿O si se hubiesen atendido igual y sistemáticamente los factores socioeconómicos, siendo que Querétaro debiera ser el máximo y no el Municipio de Corregidora como lo señala el Director en su Estudio?. Pero volviendo al caso injusto e inequitativo de los Municipios de Querétaro y San Juan del Río, su crecimiento en la década utilizada como referente, es de ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintiocho habitantes, en el primero, y de cincuenta y tres mil ciento trece habitantes, en éste último. Entonces, también resulta inconsistente que el estudio se haya basado en factores poblacionales, pues más bien, considero de manera personal que se basó en rangos, también imprecisamente obtenidos a través de porcentajes de crecimiento poblacional que luego no retorna ni considera, es decir, si el estudio se hubiese basado en la población, habría atendido a números reales de crecimiento y, si se quiere, a porcentajes, necesarios para medir el crecimiento, no sólo para obtener rangos. Esto se demuestra al comparar el crecimiento de los ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintiocho habitantes de Querétaro, con los treinta mil setecientos ochenta y tres habitantes de Corregidora. No obstante la lógica que impondrían los números, a Querétaro no se le considera para el incremento a Regidurías y en el segundo caso, a Corregidora, pese a su crecimiento real no sólo no se le incrementa, sino que se le disminuye. Finalmente, en obvio de abundar más, atentos a que lo expuesto ejemplifica claramente las inconsistencias del Estudio en comento y ante el riesgo de incurrir en discrecionalidad y subjetividad, considero que dicho documento no aporta elementos suficientes de convicción para que la de la voz se pronuncie en un sentido afirmativo o desestimativo sobre la necesidad de modificación de los regidores de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, es por lo que en consecuencia me abstengo de votar el presente estudio y sugiero que la integración de Regidores de los Ayuntamientos, se mantenga como actualmente está, hasta en tanto se

presente en su oportunidad un estudio que cumpla con la integración sistemática y clara de los factores que la Ley exige para modificación de número de Regidores, gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Arturo Adolfo Vallejo Casanova?. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias. Haciendo uso del derecho de exponer los motivos, como lo han hecho los compañeros Consejeros Electorales y tratando de no actuar irresponsablemente de hacer observaciones que ya en su momento hubo fechas y hubo momentos en los cuales, tanto los partidos políticos como los Consejeros Electorales tuvimos la oportunidad de hacer las observaciones y reitero, no cayendo en una irresponsabilidad de mi parte, se pudiera o no coincidir en este proyecto, como bien hace referencia el Consejero Antonio Rivera, no hay otros elementos para poder presentar otro documento, yo carezco de alguno de ellos, yo quisiera si alguno de los demás compañeros representantes que pudieran haber presentado otra serie de propuestas o fórmulas, pero reitero, se pudiera coincidir o no con el documento, yo lo que pongo en tela de juicio, es el señalamiento y los adjetivos, que creo ponen en duda la integridad y la capacidad y la competencia del Consejo General, al denominar el documento y al Director General y a la Dirección General de imparcial, arbitraria y discrecional. Creo que eso pone en tela de juicio, no a la Dirección, sino a la competencia que conforme al artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral vigente que tiene el Consejo General. Creo que no debemos de poner en riesgo la credibilidad del Órgano Electoral, reitero, pudiéramos coincidir o no con diferentes proyectos que se presentan por parte de la Dirección, yo creo que en su oportunidad hubo los suficientes elementos para su discusión. El tema creo fue discutido ampliamente, hay un decrecimiento poblacional sin duda en algunos de los Municipios de la zona serrana, en donde la migración es constante, es permanente y es latente, y no se puede tasar de la misma manera un Municipio como puede ser el de Querétaro conurbado, como puede ser el Municipio de Corregidora o El Marqués. Yo reitero, se puede coincidir o no con el documento, pero lo que no se puede poner en tela de juicio, porque pondríamos en tela de juicio a los integrantes de este Consejo General, y las facultades que tenemos, es el denominar con adjetivos calificativos, y sin elementos, que en el momento se pidieron en la mesa de arbitrarios, imparciales y discrecional. De mi parte, no toleraría, por ser representante de este Consejo General, esas argumentaciones, y por lo consiguiente mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias. Por lo que toca a mi voto que también será a favor, yo también al igual que el Presidente del Consejo General, la propuesta yo creo que no fue arbitraria por parte del Director

General ni imparcial, ni tiene las inconsistencias que señalan, yo creo que el estudio es complejo como lo han señalado los demás Consejeros Electorales, más sin embargo, los elementos que tenemos nos pueden dar la idea y decir que el estudio fue completo y se nos dio toda la información demográfica, geográfica y socioeconómica de cada Municipio y está presentando una nueva forma al artículo veintiuno por rangos poblacionales que me parece muy acertado, porque inclusive, en todas las entidades federativas del país como del cuadro que se nos presentó en el estudio, si viene que nos encontramos en la media nacional, entonces mi voto es a favor. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Perdón, tengo que recordarles que conforme al artículo noventa y tres del Reglamento Interior, que por votación nominal se entiende aquella en que cada uno de los Consejeros emite su voto al ser nombrado para ello, constando de las mismas etapas que en el método anterior, con la inclusión de razonamiento del voto el cual ya fue emitido, en su caso, el que se hará en el momento de emitirlo, ya solamente se somete a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a la votación, no hay asuntos generales. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Déjenme concluir para decirles como quedó el acuerdo, son cinco votos a favor, un voto en contra y una abstención para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión extraordinaria, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

